



Este es el original.

**SELLO QUARTO, VEINTE  
DE MAYA VEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.**

la p[er]sona o satisfacer estos gastos. Acordó que por ahora Don Pedro Navarro Michael Administrador delposito entregue adhs D<sup>o</sup> Bernardo Crespo los d<sup>os</sup> dos mill y setecientos reales que con testimonio de este acuerdo surcien sele an buenor con la obligacion que hace esta Ciudad de reintegrarlos a las primera mercedas del Arrendamiento de este abasto y de sus propios y con la obligacion de dar cuenta dho factor de su distribucion

Se demega la adm<sup>o</sup>  
sion d<sup>o</sup> el Sr. a An  
tonio Hernandez

Vio el parecer de los Licenciados D<sup>o</sup> Fernando Cano y D<sup>o</sup> Cosme Alcolea Abogado de los reales Consejos y de las dependencias de esta Ciudad aqueñes en Cauildo de diez y nueue de Nouiembre pasado de proximo se resoluió lo dizen sobre la pretension de Antonio Hernandez de que sele admita al uso de escriuano de los Tenos en fuerza del real titulo que aobtenido y contradiccion que hizo el numero de escriuanos en que dicen que hauendo visto dho real titulo y el memorial de el numero Informacion dada por dho Antonio Hernandez y tentando Justificar su hauilidad y demas requisitos para ser tal escriuano y que teniendo dispuesto por la ley torrea. titulo veinte y zenco. libro quarto de la recopilacion para que no sean admitidos a examen de tales escriuanos los que no lleuaren aprobacion de la Justicia del Lugar donde son de su auilidad y otras qualidades y reflectado en que dhayn formacion esta contra producentem pues no consta hauerre exercitado el tiempo regular en oficio de escriuano publico dho Antonio Hernandez si solo estado tre o quatro meses en el de Alejandro Navarro causas al parecer porque no se valio de dha y nformacion para obtener dho titulo. I hauere el Informado hauer hecho para ello otra en la villa de Espinardo de que subrepticamente se avalido contra lo dispuesto en dha ley por ser natural y Vecino desta Ciudad. Le parece que por esta Ciudad se represente asi a su Mage<sup>d</sup> y señores de su real y Supremo Consejo de Castilla para que en su yn teligencia se sirvan de mandar lo que debiera executar esta Ciudad sobre admitirle o no al uso de tal escriuano y que se pidiere testimonio sele de con